

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2021
Oficio N° CMS/066/21

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, fracción X y 74, fracciones V y XXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, tercer párrafo; 105, segundo y tercer párrafo y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos permitimos hacer llegar el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 654, EL 4 DE AGOSTO DE 2021.

Dicho dictamen fue aprobado en la Sesión de Comisiones Unidas de Movilidad Sustentable y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, celebrada el 08 del mes y año en curso. No omitimos mencionar que el dictamen se encuentra firmado por las diputadas y los diputados integrantes de ambas comisiones que asistieron a la Sesión en que fue aprobado.

Lo anterior, con el propósito de que dicho dictamen pueda ser considerado para su discusión y aprobación por el Pleno, en la Sesión del martes 14 de diciembre de 2021.

Hacemos propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

Miguel Ángel Macedo Escartín

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
MACEDO ESCARTÍN**

**Presidente de la Comisión de
Movilidad Sustentable**



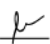

Isabela Rosales Herrera

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

**Presidenta de la Comisión de
Asuntos Laborales, Trabajo y
Previsión Social**

TÍTULO	Firma Oficio Remisión Serv Parl Dictamen Com Unidas Mov -...
NOMBRE DE ARCHIVO	Ofic 66 CSP dicta...tos Laborales.pdf
ID DE DOCUMENTO	588d33b8d1e10743a8c84db91c5943c57a21137c
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Completado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 12 / 2021 20:42:31 UTC	Enviado para su firma a Isabela Rosales Herrera (isabela.rosales@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.215.55
 VISUALIZADO	10 / 12 / 2021 21:11:11 UTC	Visualizado por Isabela Rosales Herrera (isabela.rosales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.62.31
 FIRMADO	10 / 12 / 2021 21:48:06 UTC	Firmado por Isabela Rosales Herrera (isabela.rosales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.62.31
 COMPLETADO	10 / 12 / 2021 21:48:06 UTC	El documento se ha completado.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 654, EL 4 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Movilidad Sustentable y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, les fue turnada para estudio y dictamen la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2021”***, presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XLV Bis; 5 Bis; 13, fracción LXIV y CXIX; 67; 70, fracción I; 72, segundo párrafo, fracción I; 74, fracciones V y XXIII; 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI y XLV Bis; 56; 57; 57 Bis; 57 Ter; 85, fracción I; 221, fracción I; 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes mencionado, al tenor de los siguientes:

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de octubre de 2021, el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2021”*, objeto del presente dictamen.
2. En la misma fecha, mediante oficio número MDPPOTA/CSP/0565/2021, firmado por el Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, fue turnada a las Comisiones Unidas de Movilidad Sustentable y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictamen.
3. Conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de máxima publicidad, transcurriendo el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, no habiéndose recibido propuesta alguna de modificaciones a la misma.
4. Las y los integrantes de las Comisiones de Movilidad Sustentable y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, previa convocatoria realizada en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción XLV BIS y 5 BIS de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción XLV BIS; 56; 57; 57 BIS y 57 TER del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con fecha ocho de diciembre de 2021, celebramos sesión, en su modalidad vía remota, para el análisis y la discusión de la iniciativa materia del presente dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, destaca, entre otras cosas, lo siguiente:

- I. Refiere el diputado Macedo Escartín que *“El pasado 27 de abril de 2021, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presentó ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México”.*

Dicha reforma tuvo como propósito:

- *Establecer que los concesionarios o permisionarios de transporte público de pasajeros cuenten con póliza de seguros y no de sociedades mutualistas, pues estas últimas no cuentan con un fondo que respalde la reparación integral de los daños, únicamente se limitan a responder a los choferes en las gestiones de problemas legales.*
- *Establecer que la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) cuente con las facultades para dar seguimiento a los hechos de tránsito donde se encuentren involucrados vehículos de concesionarios o permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y/o mercancías; brindar información requerida por las autoridades competentes en el marco de las investigaciones ministeriales que correspondan, así como contribuir en el diseño e implementación de mecanismos de prevención, supervisión y sanción en materia de seguridad vial, y en la elaboración y aplicación de los protocolos interinstitucionales que se establezcan para la atención oportuna de hechos de tránsito.*

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

- *Facultar a la SEMOVI para cancelar de forma definitiva la licencia de conducir en la primera ocasión que se determine que un conductor de transporte privado o público de pasajeros o de carga, conduzca en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas. Asimismo, se propone establecer que los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte privado o público de pasajeros o de carga, que se hayan visto involucrados en algún hecho de tránsito, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.*
- *Facultar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a retener los permisos y/o licencias de conducir expedidos por la SEMOVI o cualquier otra entidad federativa del país al momento de sancionar a una persona por conducir bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos.*
- *Que las personas que busquen obtener un permiso proporcionen a la SEMOVI no sólo el padrón de vehículos con los que prestarán el servicio, sino también la CURP y las licencias correspondientes de las personas que conducirán dichos vehículos. Esto es importante para que las autoridades puedan conocer los vehículos que prestan servicios de transporte en la ciudad, así como las personas que los conducen.*
- *Adicionar como causales para revocar concesiones y permisos que el permisionario o concesionario no cuente con póliza de seguro, así como cuando se presenten tres sucesos de lesiones por la prestación del servicio imputables al conductor, o cuando se presente un suceso de muerte por la prestación de servicio imputable al conductor.*
- *Sancionar con la cancelación definitiva de la concesión o permiso a los permisionarios o concesionarios que no cuenten con póliza de seguro.*
- *Establecer que inmediatamente después de ocurrido el hecho, las unidades relacionadas en hechos de tránsito serán remitidas al depósito vehicular que*

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

corresponda por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y se le realizará al conductor el examen toxicológico y de consumo de alcohol.

- *En lo relativo a la reparación del daño en caso de muerte o incapacidad total o parcial permanente, el cálculo se realizará atendiendo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.*
- *Se considera conveniente permitir el cobro de otros servicios complementarios que se prestan en la infraestructura de los Organismos mediante la utilización de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada (por ejemplo, el acceso a sanitarios), y*
- ***Finalmente, propuso derogar los artículos relativos al Órgano Regulador de Transporte, con el propósito de:***
 - ***“... fortalecer la autonomía y la capacidad jurídica de decisión del Órgano Regulador de Transporte (ORT), por lo que es necesario cambiar su naturaleza jurídica de Órgano Desconcentrado a un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Movilidad. Es decir, dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de que pueda captar directamente recursos públicos que se incorporen a su patrimonio... . Por ello, resulta indispensable que se reforme la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, derogando el Capítulo XI del Título Tercero, que contempla los artículos 148 a 153.***
 - ***Lo anterior, permitirá mejorar la calidad, seguridad, accesibilidad, comodidad y eficiencia tanto del servicio de transporte público concesionado como de los servicios asociados a los espacios destinados a las transferencias entre distintos modos de transporte público, que actualmente se encuentran en los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México, coadyuvando en la conformación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México el cual, dentro de sus acciones pretende implementar el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México en***

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

unidades de transporte colectivo concesionado, que permita integrar este servicio con el acceso al Sistema de Transporte Colectivo Metro, Metrobús, Ecobici, Biciestacionamientos, el Servicio de Transportes Eléctricos, la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y ...el Cablebús.

- *Asimismo, brindará al Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, autonomía para recaudar, compensar, distribuir y disponer de los recursos que se obtengan de la red de recarga externa para el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, buscando en todo momento generar servicios públicos de mayor calidad, eficiencia y salubridad en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.”*

II. *Sostiene el diputado promovente que “De los objetivos contenidos en la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, podemos afirmar que se trata de cambios de gran calado, pues si bien la Ley de Movilidad de la Ciudad de México es de data reciente, toda vez que fue expedida en el 2014, es necesario adecuarla y actualizarla conforme a las necesidades que se van presentando.”*

III. *Continúa señalando el legislador que “... después de haber agotado su proceso legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. De dicho Decreto, en su Artículo Quinto Transitorio se estableció lo siguiente:*

“Quinto. - Los trabajadores que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

Los recursos financieros, materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general del Órgano Regulador de Transporte, sin más trámite o formalidad continúan formando parte de su patrimonio.”

- IV. En ese sentido, *“Del artículo transitorio antes señalado, podemos advertir que se hace referencia al apartado A del Artículo 123 de la Constitución, sin embargo, el régimen laboral al que el Órgano Regulador de Transporte sujeta sus relaciones de trabajo corresponde a lo dispuesto por el apartado B del artículo 123. Lo anterior cobra relevancia debido a que dicha situación afecta en los derechos laborales de las personas trabajadoras del dicho Órgano.”*
- V. Conforme a lo antes expuesto, la iniciativa tiene como propósito reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, a efecto de modificar la referencia que se hace al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Apartado B del mismo artículo.
- VI. Con el propósito de detallar la reforma en estudio, esta dictaminadora considera oportuno presentar un cuadro comparativo, conforme a lo siguiente:

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
Quinto. - Los trabajadores que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma	Quinto. - Los trabajadores que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. ...	resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. ...

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, quienes integramos las Comisiones Unidas de Movilidad Sustentable y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estas Comisiones, toda vez que somos competentes para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, procedió a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

- II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III. Que el artículo 74, fracciones V y XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar de manera permanente en cada Legislatura, encontrándose entre ellas las comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social y la de Movilidad Sustentable.
- IV. Que el artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.
- V. Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.
- VI. Que en casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

leyes aplicables¹. En ese sentido, la sesión vía remota es aquella reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados².

- VII.** Que como se ha referido en el apartado de antecedentes, la iniciativa presentada por el diputado Macedo Escartín tiene como propósito fundamental reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, a efecto de modificar la referencia que se hace al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Apartado B del mismo artículo.
- VIII.** Que como la mayoría de los preceptos que se encuentran en nuestra Carta Magna, el artículo 123 encuentra su origen en diversos acontecimientos histórico-sociales, sin embargo, es de destacarse que el texto original de dicho artículo era uno solo, sin que se contemplara una división en apartados. Fue hasta 1960, cuando se modificó el párrafo primero, y se dividió el artículo en dos apartados, conservando el texto anterior en el apartado A y adicionando el apartado B con 14 fracciones, este último, con el propósito de regular las relaciones de trabajo entre los Poderes de la Unión y lo que

¹ Artículos 4, fracción XLV bis, y 2, fracción XLV bis de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

² Artículos 4, fracción XLV Bis y 2, fracción XLV Bis de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

en su momento fueron los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y su trabajadores.

- IX.** Que el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 123, que *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”*

Para ello, se establecen los apartados siguientes:

“A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

- X.** Que en el contexto antes referido y derivado de la reforma a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México antes referida, el 3 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *“Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general, el enlace electrónico en el que puede consultarse su Estatuto Orgánico”*.
- XI.** Que dicho Estatuto Orgánico, establece que el Órgano Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

XII. Que la reforma a la Ley de Movilidad permitió la transformación de dicha entidad, pues pasó de ser un órgano desconcentrado a un organismo descentralizado, sin que ello tuviera que significar una modificación a los derechos laborales de las y los trabajadores. En ese sentido, las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coincidimos plenamente con el objetivo de la reforma propuesta por el diputado Macedo Escartín, pues es de advertirse que efectivamente se trata de un error la referencia lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Movilidad, toda vez que se indica que los trabajadores que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado **A** del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social, cuando lo correcto es que los derechos laborales de las y los trabajadores se regirá conforme el **apartado B** del propio artículo 123, pues se trata de trabajadores al servicio del estado.

XIII. Que con base en el análisis realizado por las comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la reforma objeto del presente dictamen, modificando el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2021, permitiendo corregir un error que eventualmente pudiera afectar las relaciones y los derechos laborales de las personas trabajadoras del Órgano Regulador de Transporte. Lo anterior, consideramos que es de la mayor relevancia, pues el cabal funcionamiento de dicho órgano, como se ha señalado líneas arriba, permitirá mejorar la calidad,

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

seguridad, accesibilidad, comodidad y eficiencia tanto del servicio de transporte público concesionado como de los servicios asociados a los espacios destinados a las transferencias entre distintos modos de transporte público, que actualmente se encuentran en los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México, coadyuvando en la conformación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México.

- XIV.** Que del análisis realizado por estas dictaminadoras, consideramos que la reforma presentada por el diputado Macedo Escartín es de aprobarse con modificaciones, a afecto de considerar un lenguaje inclusivo. Con el propósito de identificar las modificación antes señalada, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Texto de la Ley vigente	Texto propuesto
<p>Quinto. - Los trabajadores que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.</p> <p>...</p>	<p>Quinto. – Las personas trabajadoras que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.</p> <p>...</p>

Por las consideraciones antes expuestas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Movilidad Sustentable y de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, emitimos el siguiente:

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021, para quedar como sigue:

Quinto. – Las personas trabajadoras que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.











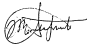






SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

A los ocho días de diciembre de dos mil veintiuno

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Miguel Ángel Macedo Escartín Presidente morena</p>	<i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i>		
 <p>Luis Alberto Chávez García Vicepresidente </p>			
 <p>Jhonatan Colmenares Rentería Secretario </p>			
 <p>Carlos Hernández Mirón Integrante morena</p>			
 <p>Miriam Valeria Cruz Flores Integrante morena</p>			
 <p>Marcela Fuente Castillo Integrante morena</p>			
 <p>Jorge Gaviño Ambriz Integrante </p>			
 <p>José Martín Padilla Sánchez Integrante Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad</p>			
 <p>Royfid Torres González Integrante Asociación Parlamentaria Ciudadana</p>	<i>Royfid Torres</i>		

A los ocho días de diciembre de dos mil veintiuno

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.

COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Isabela Rosales Herrera Presidenta morena</p>	<i>Isabela Rosales Herrera</i>		
 <p>Leticia Estrada Hernández Vicepresidenta morena</p>	<i>Leticia Estrada</i>		
 <p>América Alejandra Rangel Lorenzana Secretaria </p>	<i>América Rangel</i>		
 <p>Marcela Fuente Castillo Integrante morena</p>	<i>M. Fuente</i>		
 <p>Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Integrante morena</p>	<i>M. Ramos</i>		
 <p>Nazario Norberto Sánchez Integrante morena</p>	<i>Nazario Norberto Sánchez</i>		
 <p>Héctor Barrera Marmolejo Integrante </p>	<i>Hector Barrera</i>		
 <p>Esther Silvia Sánchez Barrios Integrante </p>	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		
 <p>Jorge Gaviño Ambriz Integrante </p>	<i>J. Ambriz</i>		

A los ocho días de diciembre de dos mil veintiuno

Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 654, el 4 de agosto de 2021.